

retención sobre el predio «SAN FRANCISCO» hasta que el demandante realice el pago de los valores y sus intereses de acuerdo con el artículo 884 del Código de comercio.

Reconocimiento personería: En este estado de la diligencia, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta a la Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, identificada con No. C.C. 1.061.751.492 de Popayán Caca y T.P No. 263.335 del C.S de la J., para que actúe como mandataria judicial del señor YANICK LIONEL APARICIO DENIS, conforme las facultades otorgadas por el abogado principal de este proceso Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila.

Práctica de Pruebas

-PRUEBA CONJUNTA: Interrogatorio a las partes: fue realizado en audiencias previas. Como constan en los videos y actas aportadas en el expediente digital.

Parte demandante

Se decretan como pruebas: DOCUMENTALES:

Las aportadas en la demanda, en listadas en el acápite denominado “pruebas” visibles en el archivo No. 002, folios 34 a 206, así como la visible en el archivo No.031, denominada contestación al derecho de petición y el archivo No. 034 concerniente a la contestación efectuada por la curaduría urbana de Palmira, visibles en el expediente digital

-TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de los señores:

- **ROBEIRO MAHECHA ORDOÑEZ:** depondrá sobre lo que le conste en relación con la producción y usufructo del inmueble objeto de este proceso.
- **TULIA CANDELO UCHIMA,** depondrá sobre la tenencia ilegal ejercida por la señora CELI VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ sobre el bien inmueble de propiedad de mi representado.
- **PHANOR VALENCIA QUINTERO** depondrá sobre la tenencia ilegal ejercida por la señora **CELI VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ** sobre el bien inmueble de propiedad de mi representado.
- **JAIRO ANTONIO BEDOYA** depondrá sobre la tenencia ilegal ejercida por la señora CELI VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ sobre el bien inmueble de propiedad de mi representado.

-INSPECCION JUDICIAL-fue practicada con antelación, de conformidad con lo preceptuado en el num 8 del art 384 del C.G. del P.

-DICTAME PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 226, y atendiendo la circunstancia especial presentada en este asunto afirmada bajo la gravedad de juramento, esto es, la imposibilidad de aportar el dictamen pericial, dada la falta de autorización para el ingreso por parte de la demandada al inmueble, se **decreta** la prueba pericial requerida por el demandante.

En consecuencia, deberá el actor aportar al despacho en el término **de sesenta (60) días**, el dictamen pericial, rendido por un perito ingeniero agrícola, agrónomo o profesión a fin que determine los valores que se generaron por concepto de frutos civiles y naturales que se han causado y se han dejado de percibir, **específicamente** durante todo el tiempo que ha durado el predio en tenencia de la demandada, desde el año 2014 a la fecha en que se realice el peritazgo, y con una proyección hasta la entrega efectiva

El despacho **de conformidad con lo establecido en el art 227 del G.P del P., PREVIENE A LA PARTE** demandada, para que admita el ingreso del profesional que la parte demandante designe para la realización de la experticia; quien deberá informar con antelación a la parte demandada la fecha en que

el perito asistirá. Lo anterior, con el fin de tener conocimiento exacto del día o los días en que ingresará por cuestiones de seguridad.

Pruebas excepciones de Fondo

Se decreta como prueba: DOCUMENTALES, las solicitada previamente a través de derecho de petición de conformidad con lo establecido en el Art 78 núm. 10 del C.G del P. Comoquiera que estas no han sido aportadas se dispone:

- **OFICIAR** a la **UGPP- Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito público, para efectos de que remita en su integridad, con destino a este proceso, copia de las constancias de pago de las contribuciones y aportes que al Sistema de la Protección Social fueron efectuados por la señora CELY VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ desde el 2014 a la actualidad, por concepto de pago de seguridad social de trabajadores a su cargo.

ABSTENERSE de decretar el requerimiento a la DIAN, toda vez que el artículo 583 del E.T determina que las declaraciones tributarias tienen el carácter de información reservada.

La parte demandante interpone RECURSO de reposición en subsidio el de apelación, contra la prueba NO DECRETADA a la DIAN.

-Parte demandante: INICIA (min: 21:19:25). TERMINA: (min: 2:22:02) Lo sustenta

-Parte demandada: Sin pronunciamiento respecto del recurso impetrado.

DECISIÓN DEL DESPACHO

AUTO INTERLOCUTORIO SIN NUMERO: se ratifica en su decisión, de conformidad con lo establecido en el num 3° del Art 321 y 322 núm. 1° y 3° del C.G del P se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo art 323 núm. 3° inc. 4° del C.G del P. **Resuelve recurso y concede apelación inicia: (min 02:49:10) termina (02:52:27)**

Continuación decreto de pruebas excepciones.

-Exhibición de documentos: Decretar como prueba la exhibición de documentos solicitada por la parte demandante, por tal motivo se ordena a la señora Cely Verónica Aparicio Sánchez, que exhiba en este proceso, la **DECLARACIÓN DE RENTA** que presentó ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de los años gravables 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia se instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fija en esta diligencia.

Ratificación de documentos – se decreta de manera parcial, respecto de los peritos Walter Ante Potes, y Carlos Humberto Pérez.

En cuanto a las facturas, comprobantes de egreso, y recibo de caja menor- **SE NIEGA SU DECRETO**, toda vez que, **dichos** documentos son de naturaleza dispositiva y representativa, su valor probatorio depende de la autenticidad (art 244 y 245 del C.G del P.) y la prueba de ratificación se da respecto de documentos declarativos, es decir, aquellos que contienen una declaración de ciencia o de conocimiento sobre determinados hechos.

La parte demandante interpone RECURSO de reposición en subsidio el de apelación, contra la prueba NO DECRETADA. Parte demandada interpone recurso de reposición contra la prueba que ordena la exhibición de documentos a la demandada.

Parte demandante: INICIA (min: 02:22:03); TERMINA (02:24:17). Lo sustenta.

Parte demandada: inicia (min: 02:25:49); termina: (02:27:22). Lo sustenta

DECISIÓN DEL DESPACHO

AUTO INTERLOCUTORIO SIN NUMERO: se ratifica en su decisión, niega el recurso de reposición interpuesto por las partes. Concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto devolutivo de conformidad con lo establecido en el num 3° del Art 321 y 322 núm. 1° y 3° del C.G del P- **Resuelve recurso y concede apelación inicia: (min 02:46:27) y termina (min: 02:48:59).**

Parte demandada

Se decretan como pruebas: DOCUMENTALES

Las aportadas en la contestación de la demanda, en listadas en el acápite denominado "pruebas" visibles en el archivo No. 019, literal b, numerales 2, 3, 4 anexo 01,02, 03 y 04

Practica dictamen pericial

De conformidad al art. 228 del C.G.P. se accede a citar a los peritos WALTER ANTE POTES como contador público y CARLOS HUMBERTO PEREZ como arquitecto evaluador, quienes suscribieron el dictamen que obra en el anexo 002, contestación demanda folios 93 a 138, y folios 139 a 194 del expediente digital. La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fija en este mismo auto.

JURAMENTO ESTIMATORIO-OBJECCION

Ambas partes solicitaron objetaron el juramento estimatorio de la contraria, en ese sentido el despacho deberá pronunciarse sobre la objeción al momento del fallo.

Parte demandante: Se decreta como pruebas:

DICTAMEN PERICIAL:

1.1 DECRETASE la práctica de dictamen pericial de perito arquitecto evaluador, u profesión a fin con el objetivo, de que emita concepto que cuantifique las mejoras realizadas al inmueble M.I 378-27130, SAN FRANCISCO objeto de restitución.

El profesional deberá especificar, de acuerdo al Código Civil Art 1749, cuales de las mejoras realizadas son necesarias, útiles o voluptuarias, así como la vida útil de estas, el grado deterioro, los materiales utilizados, si las obras realizadas aumentaron el valor del inmueble para la actividad destinada, su representación para el inmueble, establezca la potencialidad de producción que este tiene, identifique y describa las modificaciones de las que se ha visto objeto el fundo, y las demás que considere pertinentes de acuerdo a su conocimiento y con relación a las mejoras descritas y que observe en el lugar.

1.2 DECRETASE la práctica de dictamen pericial de perito ingeniero agrícola, o agrónomo o experto en administración agropecuaria, explotación de predios rurales, o contador u profesión a fin con el objetivo, de que emita concepto técnico que determine a cuánto ascenderían en realidad los gastos de administración y mantenimiento del predio, de acuerdo con las condiciones propias del mismo, y determine si con los frutos civiles y naturales obtenidos de la explotación del inmueble, es posible sufragar los costos a los que asciende el mantenimiento y administración del mismo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G del P. su contradicción se sujetará a las reglas del 228 y ss. del C.G del P.

Parte demandada

1. Se decretan como pruebas: DOCUMENTALES

Las aportadas en la contestación de la demanda, relacionadas de la siguiente manera:

1. dictamen pericial del contador público Sr. Walter Ante Potes, y el arquitecto Avaluador Carlos Humberto Pérez S.
2. Documentos contables que sirvieron de base al contador Público (anexos 01, 02, 03 y 04) de la contestación de la demanda.

2. Solicitud de Prueba Documental:

El apoderado judicial de la parte demandada solicita al despacho oficial al Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira, para que remita copia del expediente digital con radicado **76-520-31-03-001-2014-00111-00**, correspondiente al proceso de pertenencia por prescripción agraria impetrado por la señora CELY VERONICA APARICIO SANCHEZ, en contra del señor YANICK LIONEL APARICIO DENIS, comoquiera que fue solicitados en fechas 11 de octubre y 13 de octubre de 2023, sin obtener respuesta.

Indica el mandatario, que requiere el citado proceso para que obre como prueba dentro de este asunto, específicamente para probar lo concerniente al Juramento Estimatorio. En consecuencia, de conformidad con el Art 78 núm. 10 del C.G del P. se dispone:

OFICIAR al Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira, para que aporte el expediente digital con radicado 76-520-31-03-001-2014-00111-00, correspondiente al proceso de pertenencia por prescripción agraria impetrado por la señora CELY VERONICA APARICIO SANCHEZ, en contra del señor YANICK LIONEL APARICIO DENIS.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

DE OFICIO

De conformidad con la facultad establecida en el artículo 169 en concordancia con el artículo 230 del C.G del P., se **DECRETA** como prueba de oficio Dictamen pericial de **perito ingeniero agrónomo o administrador agropecuario**, con el objetivo, de que el profesional, emita concepto especializado en el que indique cuales son los gastos de mantenimiento y administración que demanda un inmueble con las siguientes características:

1. Valor o costos de operación que se debe invertir para la administración del inmueble rural identificado con M.I 378-27130, denominado SAN FRANCISCO, jurisdicción del municipio de Palmira, identificado con la ficha catastral No. 765200001000000190171000000000, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, determinado como lote No. 5, con un área de 4 Hectáreas y 4.800 M2
2. Deberá especificar cuál de las plazas existentes se ha utilizado para cultivos y cual para uso recreativo desde el año 2014 a la fecha del dictamen.
3. Determinar si en el inmueble antes descrito, se observa el desarrollo de actividad agrícola de cultivos de corta duración, en caso afirmativo indicar que tipo de cultivo se halla sembrado, desde que fecha, si actualmente se encuentra en explotación, la cantidad de terreno sembrado que pertenece a dicho cultivo, el valor estimado de la cosecha y a quien corresponde su siembra.
4. Que arreglos, mejoras o mantenimiento se ha realizado al inmueble que correspondan para su uso y producción agrícola.
5. En caso de que existan cultivos o se haya efectuado explotación agrícola en los años 2014 a 2019, deberá el profesional cuantificar el coste de su producción e indexarlo a valor presente.
6. Deberá indicar número de trabajadores existentes y que realizan labores de mantenimiento de la actividad agrícola, desde el año 2014 a 2019.

Comoquiera que no hay lista de auxiliar de la justicia, se acude a un profesional de una Institucional Publica o Privada, para que desempeñe su labor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 núm. 2 y 169 inc 2° del C.G del P. ; en ese sentido se **dispone**:

OFICIAR, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (UNAL) Palmira, para que designe un profesional en ingeniería agronómica o administrador agropecuario, con el fin de que rinda experticia en este proceso, respecto de los ítems antes enunciados. Los honorarios que demande su labor, deberán ser sufragados por ambas partes de manera equitativa.

Se fijan honorarios y gastos de forma provisional para que el perito adelante el trabajo pericial, **un salario mínimo legal mensual vigente**, los cuales deberán ser consignados por las partes en proporciones iguales, y a órdenes del despacho dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta decisión;

De conformidad con el artículo 233 del C.G.P. se recuerda a las partes el deber de colaborar con el perito, facilitando datos, cosas y accesos a los lugares necesarios para rendir la experticia, so pena de las consecuencias establecidas en la misma norma.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA

El despacho fija como fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día **VIERNES ONCE 11 DE JULIO DE 2025, A LAS NUEVE 09: 00 A.M.** La presente decisión se fija en estrados, sin recurso alguno por los intervinientes.

Firma

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Jueza

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f479de7ea83a9c6e502a88479af0d742065ff0e8a208a54ce608b1e45ee015cf**

Documento generado en 06/03/2025 10:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>